

Constancia Secretarial: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole que viene presentado memorial radicado por el apoderado judicial de la demandante, la Doctora **ELIANA PIERUCCINI ALEMÁN**, en el que solicita entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del despacho en el presente asunto. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 18 de marzo de 2022.

YESID BARRIOS VILLAR
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CANDELARIA MARÍA LÓPEZ RIVERA
DEMANDADO: FRANCISCO JOSÉ PASCUALES LÓPEZ
RAD: 704293184001-2021-00067-00
CUADERNO PRINCIPAL

En atención a la nota que antecede, y como quiera que en el presente proceso mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2021, el despacho modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y considerando que el artículo 447 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

Se tiene que, de conformidad con la norma transcrita, este despacho ordenará la entrega de todos los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso y a disposición de este juzgado, en favor de la demandante **CANDELARIA MARÍA LÓPEZ RIVERA**, y los que en lo sucesivo lleguen hasta el pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual-Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega a la ejecutante, de todos los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho y a nombre

de la demandante **CANDELARIA MARÍA LÓPEZ RIVERA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.052.962.824 expedida en Magangué (Bolívar), y los que en lo sucesivo lleguen hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se procederá con la autorización de los mismos vía web, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, para que sean retirados por la señora **CANDELARIA MARÍA LÓPEZ RIVERA**, en calidad de madre de los menores **S.P.L.** y **S.P.L.**

TERCERO: Por secretaria llévase un control estricto de los depósitos judiciales entregados a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd604b0916646ef57158bde97e086861613f16b68e85a933e00539c72e08f325

Documento generado en 18/03/2022 03:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>